

Al Despacho de la señora Juez, hoy veintitrés (23) de noviembre dos mil veintidós (2022), informando que mediante Circular No. PCSJC20 de fecha 29 de abril de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura donde se toman medidas temporales por COVID-19 en relación a la AUTORIZACIÓN DE PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES POR PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y que hace referencia a la suspensión de formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 y de los títulos materializados.

Que, en línea con el portal del Banco Agrario, se avizora dos títulos judiciales a favor del señor José Vicente Tocora, cuyos números son, 4312200000-34938, por el valor de \$1.000.000 de fecha 16 de noviembre de 2022 y 4312200000-35027 por 1.000.000 de 24 de noviembre de 2022, Igualmente se pone en conocimiento que el actor, autoriza a la señora ANA CELMIRA SIERRA DE TOCORA para que reciba el título referenciado.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARA



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO 1994-04302
DEMANDANTE: JOSE VICENTE TOCORA
DEMANDADO: JORGE ALVIRA JACOME

Girardot, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena hacer ENTREGA a la señora ANA CELMIRA SIERRA DE TOCORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.890.673, teniendo en cuenta que está autorizada por el señor José Vicente Tocora, para recibir los títulos judiciales No. 4312200000-34938, de fecha 16 de noviembre de 2022 por valor de \$1.000.000. M/cte y 431220000035027 del 24 de noviembre de 2022 por \$1.000.000.

Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al archivo,

CUMPLASE

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1deb067794051bef65b3d4fb7b7e09466d69d380099a1e687e2d964b8b73bc**

Documento generado en 29/11/2022 12:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: Ordinario
Demandante: Julio Sereno Gutiérrez
Demandado: Conjunto Residencial La Magdala
Radicación: 25307 3105 001 2003 00352 00

Girardot, diciembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Observa este despacho, que en el portal en línea del Banco Agrario de Colombia, aparecen el título N° 43122 66351 95393 por el valor de \$453.050.00 a favor de JULIO SERENO GUTIERREZ de fecha 27 de abril de 2019 y consignado por CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALA.

El señor SERENO GUTIERREZ, mediante escrito solicita el pago del título valor.

Por lo anterior, se ordena la ENTREGA del título judicial N° 43122 66351 95393 de fecha 27 de abril de 2009, por el valor de \$453.050.00, al señor JULIO SERENO GUTIERREZ, identificado con la C.C. 11.299.762.

Efectuado lo anterior, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f521ee60872e77ca78773d88d0685623327c4dd3d3b6751ecfb456067be5bfa2**

Documento generado en 01/12/2022 03:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral Circuito de Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LORENA CAROLINA TORRES GAMEZ Y OTROS
DEMANDADO: PAR CAPRECOM LIQUIDADO
RADICACIÓN: 25307 3105 001 2014 00340 00

Girardot, diciembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 18 de septiembre de 2020, se aprobó la liquidación de costas y además, se ordenó la terminación y archivo del proceso.

A folio 470 ss, del expediente físico, obran memoriales del Dr. WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA, quien solicita se autorice y se entreguen los títulos de depósito judicial que se encuentren a favor de las demandantes, DIANA PAOLA MEDINA, CARMENZA NAVARRETE, YINETH CAROLINA SANCHEZ CORREAL y TERESA GARZON CAÑAS. Sin embargo, en la última relación del Banco Agrario, hay títulos consignados a favor de MARIA ELDRY CAMPOS DIAZ, SANDRA MARLENE ALBADAN MARTINEZ y ADRIANA MARIA CANO SOLER, de los cuales en auto anterior se ordenó pago diferente por cuanto el apoderado tiene poder y contrato de prestación de servicios con estas últimas.

Al verificar los contratos de honorarios, se puede constatar que fue pactado un 40% con algunas y 25% con otras, de las resultas del proceso a favor del profesional del derecho, por lo que se procederá al fraccionamiento de los títulos consignados por el PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

A favor de MARIA ELDRY CAMPOS DIAZ, título N° 43122 00000 24964, por el valor de \$1.218.578.00, por lo que se ORDENA su fraccionamiento así:

40% \$487.431,2 a favor de WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA
60% \$731.146.8 a favor de MARIA ELDRY CAMPOS DIAZ.

A favor de SANDRA MARLENE ALBADAN MARTINEZ, el título N° 43122 00000 24967, por el valor de \$1.218.578.00, por lo que se ORDENA su fraccionamiento así:

40% \$487.431.2 a favor de WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA
60% \$731.146.8 a favor de SANDRA MARLENE ALBADAN MARTINEZ

A favor de ADRIANA MARIA CANO SOLER, el título N° 43122 00000 24971 por el valor de \$147.527.00, por lo que se ORDENA su fraccionamiento así:

40% \$59.010.8 a favor de WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA
60% \$88.516.02 a favor de ADRIANA MARIA CANO SOLER

A favor de TERESA GARZON CAÑAS, el título N° 43122 00000 25231 por el valor de \$184.260.00, por lo que se ORDENA su fraccionamiento así:

40% \$73.704.00 a favor de WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA

60% \$110.556.00 a favor de TERESA GARZON CAÑAS

A favor de CARMENZA NAVARRETE BARRERO, los títulos N° 43122 00000 26032 por \$25.000.00; N°43122 00000 26033 por \$25.000.00; N° 43122 00000 26034 por \$25.000.00; N° 43122 00000 26035 por \$25.000.00; N° 43122 00000 26036 por \$100.000.00; N° 43122 00000 26037 por \$37.877.00, para un total de \$237.877.00, por lo que se ORDENA su fraccionamiento así:

40% \$95.150.8 a favor de WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA
60% \$142.726.2 a favor de CARMENZA NAVARRETE BARRERO

A favor de DIANA PAOLA PRADA MEDINA, el título N° 43122 00000 26526 por valor de \$468.000.00, por lo que ORDENA su fraccionamiento así:

25% \$117.000.00 a favor de WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA
60% \$351.000.00 a favor de DIANA PAOLA PRADA MEDINA

A favor de YINETH CAROLINA SANCHEZ CORREAL, el título N° 43122 00000 27850, por el valor de \$245.877.00, por lo que se ordena su fraccionamiento así:

40% \$98.350.8 a favor de WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA
60% \$147.526.2 a favor de YINETH CAROLINA SANCHEZ CORREAL

Una vez fraccionados, se ordena la entrega de los mismos.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bcfe816a45b4ee6abf0f94202c78962610fee381c0a50c1d62c9808e58fc0b**

Documento generado en 01/12/2022 01:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OMAIRA GONZALEZ
DEMANDADO: INVERSIONES DAISCA S en C
CONSORCIO AVANTE S en C EN LIQUIDACION
LUIS EDUARDO TUTA LOPEZ
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2016-00004-00

Girardot, diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observar que en el numeral 4° de la carpeta electrónico el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo certifica que la Dra. Soraya González Chávez ha sido nombrada en 8 procesos como Curador Al Litem.

Por lo anterior, y en respuesta a la solicitud de la togada de ser relevada como Curador Ad Litem en el proceso de la referencia, este Despacho.

Así mismo, debe aclararse que el proyecto de este asunto, se encontraba en un sitio del aplicativo de Office365 de SharePoint que ya no se maneja desde 2021, no visualizándose en el "Contenido del Sitio" donde se revisan los proyectos para la firma, razón por la cual el asunto quedó estancado involuntariamente, puesto que ya no se manejan expedientes físicos.

Así mismo, y como medida correctiva, désele prelación al presente asunto y requiérase a la parte actora para que allegue certificados de la cámara de comercio de las sociedades demandadas actualizado, atendiendo a que los que obran en el expediente fueron expedidos en 2015 y 2016; por lo tanto, una vez incorporados los certificados por la

parte actora y de hallarse correos electrónicos, por Secretaría, notíquense con confirmación de recibido, lo cual simplificaría el trámite de notificación a la luz de la Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELÉVESE a la Dra. SORAYA GONZALEZ CHAVEZ como Curador Ad Litem de INVERSIONES DAISCA S en C, CONSORCIO AVANTE S. en. C. y el demandado solidario, LUIS EDUARDO TUTA LOPEZ, atendiendo el número de curadurías a su cargo.

SEGUNDO: NÓMBRESE al Dr. NELSON CUELLAR HERRÁN como curador ad litem de INVERSIONES DAISCA S en C, CONSORCIO AVANTE S. en. C. y el demandado solidario, LUIS EDUARDO TUTA LOPEZ, a quien se le notificará el auto de fecha 5 de septiembre de 2016.

TERCERO: como medida correctiva y con el fin de darle prelación al presente asunto, requiérase a la parte actora para que allegue certificados de la cámara de comercio de las sociedades demandadas actualizado, atendiendo a que los que obran en el expediente fueron expedidos en 2015 y 2016; por lo tanto, una vez incorporados los certificados por la parte actora y de hallarse correos electrónicos, por Secretaría, notíquense con confirmación de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca9f4f6d7660099a9ea30e29e02698e384c2d90420f0dc60aedbb2f7e5e3dcb**

Documento generado en 01/12/2022 12:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot veintitrés (23) de noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso, con memorial obrante a documento 06 e informando que hay un título para este proceso con número 431220000034797 por \$6.050.000. Lo anterior para su conocimiento.

**ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA**



**Juzgado Único Laboral del Circuito
De Girardot**

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN ROSA MEJIA DE TOVAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 25307-31-05-001-2017-00113-00**

Girardot, diciembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

El Despacho procede a resolver lo solicitado por la parte actora a documento 06 del expediente electrónico, sobre la entrega del título No. 431220000034797 por valor de \$6.050.000,00, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora tiene poder para recibir (fl 1-2 expediente digital documento 01) y dentro del memorial autoriza al doctor NELSON ENRIQUE CUELLAR HERRAN, para que se le ordene la entrega, en consecuencia el Juzgado ordena entregar el título referenciado al autorizado. Una vez efectuado lo anterior vuelva al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ**

**Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacd35a192badd06f33eed9418ce654139112d5b63b9ce0e83afb4bb2965dcee**

Documento generado en 01/12/2022 04:32:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante: Jhon Hever Morales Cortés
Demandado: Luz Marleny Pacanchique Díaz
Radicación: 25307 3105 001 2017 00361 00

Girardot, diciembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Apruébese la liquidación de costas de fecha 28 de septiembre de 2022 (doc 20), de la cual se corrió traslado legal (doc 21 e.d.).

De otra parte, el doctor Rafael Leonardo Montes Escobar, allegó memorial solicitando se ordene el pago de los dineros depositados en el proceso de la referencia en cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho el 14 de septiembre del presente año y consignadas en el Banco Agrario de Colombia a favor de su poderdante.

Observa este despacho en el portal en línea del Banco Agrario de Colombia, aparecen el título N° 43122 00000 34242 por el valor de \$8.452.901.00, consignado a favor del demandante por parte de la demandada, Luz Marleny Pacanchique Díaz.

Por lo anterior, se ordena la **ENTREGA** del título judicial N° 43122 00000 34242 de fecha 7 de octubre de 2022, por el valor de \$8.452.901.00, al dr. Rafael Leonardo Montes Escobar, identificado con la C.C. 93.411.463 y T.P. 152.531 del CSJ, quien ostenta la facultad para recibir de conformidad con el poder que obra en el PDF 1 del expediente electrónico.

Efectuado lo anterior, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca3920b217a87a91a898390ea5c36bd0149fd9eea0bfb55f3d39fabdabaca7d**

Documento generado en 01/12/2022 03:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
GIRARDOT

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA LUCIA SANCHEZ BEJARANO
DEMANDADO: LIA MARIA PEÑA DE CASTRO
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00234-00

Girardot, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa este despacho que en el numeral 7 de la carpeta del proceso en OneDrive, la apoderada de la parte demandada Informa sobre el fallecimiento de su poderdante, señora LIA MARIA PEÑA DE CASTRO y adjunta el certificado de defunción de la misma, haciéndose necesario emplazar a los herederos indeterminados de la causante, para continuar el proceso asumiéndolo en el estado procesal en que se encuentra, atendiendo a que la causante LIA MARÍA PEÑA DE CASTRO ya había contestado la demanda a través de apodera judicial. Por lo anterior, este Despacho RESUELVE:

Primero: Emplácese a los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora LIA MARIA PEÑA DE CASTRO y se le designa como curador ad litem al Dr. FELIPE ÁLVAREZ ECHECERRY a quien se le notificará el auto de fecha 19 de septiembre de 2019, sin que se requiera que conteste la demanda, toda vez que la demandada LIA MARÍA PEÑA DE CASTRO ya había contestado la demanda a través de mandatario judicial, tomando la actuación el señor Curador, en el estado en que se encuentra el proceso.

Segundo: El demandado deberán ser incluida en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2013 4 de junio de 2020.

Tercero: Señalar el día 10 de mayo de 2023 a las 9:30 a.m. para llevar a cabo de manera concentrada, las audiencias del art. 77 y 80 del C.P.T.; en la audiencia del art. 77 se adelantarán de ser el caso, las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; en la audiencia del art. 80, se hará el recaudo de pruebas testimoniales e interrogatorio de parte a la demandante. De ser posible ese mismo día se dictará sentencia.

Las referidas audiencias, se adelantarán de forma presencial a efectos de examinar con mayor agilidad, fidelidad y transparencia a los testigos y en general a cualquier sujeto de prueba de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Requerir a las partes para que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al Requerir a las partes para que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc322f896745643c7eb6dc0b79b4b8dacd9b585756679d2b94ce14f93b16743**

Documento generado en 01/12/2022 03:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: VLADIMIR DEL VALLE OROZCO

DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00281-00.

Girardot, Cundinamarca, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto el día de hoy, 29 de noviembre de 2022, se debe reprogramar la misma, teniendo en cuenta que la suscrita Juez debe atender un compromiso escolar ineludible de sus hijos.

Conforme a lo expuesto, el despacho Resuelve:

PRIMERO. Reprogramar el 23 de febrero de 2023 a las 3:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia virtual del art.77 del C.P.T., por no haber fecha disponible con anticipación a ésta, en virtud de la apretada agenda del juzgado.

Culminada la referida audiencia, el Despacho se constituirá en audiencia virtual de trámite y juzgamiento prevista en el art. 80 del C.P.T.S.S., a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

SEGUNDO. Por Secretaría remítase comunicación a la dirección de correo electrónico a las partes, con copia de este auto, a efectos de que se den por enterados de la reprogramación.

TERCERO. Requerir a las partes que, en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comuniquen de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán las mayorías de las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674d57aea6fa2e6ed3777675a6cb862f63c2d4bb07798b7603ecf8eceed9c3b2**

Documento generado en 29/11/2022 12:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CARMEN ROSA CARVAJAL
Demandado: MARIA YINETH MESA RAMIREZ
Radicación: 25307-31-05-001-2019-00324-00

Girardot, diciembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Haciéndose revisión de los expedientes digitales, se encontró que el presente proceso fue presentado por la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas es la apoderada de la parte actora, pero en virtud de haber presentado la suscrita, denuncia penal contra la misma, me encuentro por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la octava causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: "...8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado... "; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Me permito aportar con esta providencia, copia de la respectiva denuncia penal. Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

**Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a45245375a05d19864561d690e81437b19ad6b4b8280895f213adf6e2086ba**

Documento generado en 01/12/2022 12:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMER INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA RAMOS ANAYA
DEMANDADO: LUIS ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2019-00163**-00

Girardot, Cundinamarca, diciembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2019¹, se resolvió admitir la demanda y notificar a la parte demandada.

Que la parte actora envió el citatorio mediante correo físico a la parte demandada, el cual fue devuelto según certificado de devolución emitido por Interrapidísimo con la novedad "Dirección errada / Dirección no existe"².

Mediante solicitud presentada por la demandante radicada en fecha 23 de enero de 2020³, solicita que este despacho oficie a FAMISANAR E.P.S. LTDA-CAFAM COLSUBSIDIO a fin de que:

"...informe la dirección registrada en la base de datos única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud del señor LUIS ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ..."

Al respeto, es procedente la solicitud de la parte demandante, teniendo en cuenta el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P. el cual indica:

"...El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado..."

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, ofíciase a la FAMISANAR E.P.S. LTDA-CAFAM COLSUBSIDIO. A fin de que envíe los datos de ubicación que reposen en la base de datos del señor LUIS ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ.

SEGUNDO: Requerir a las parte actora para que indique su canal digital de notificación, comunicando de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a0b495e9a91ea3b6b45ee70c3a47384813494e50f9ba9832ed79082c5197b1**

Documento generado en 01/12/2022 01:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GILBERTO AVILA CERVERA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 253073105001 **2020-00036 00**

Girardot, Cundinamarca, diciembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se advierte que por Secretaría se corrió traslado de la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguna.

Conforme lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas del PDF 35° del expediente digital.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.

Tercero: En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e567bd110b3163a1c9e83a697966ac573529ffd887584fadae410c163146c8c0**

Documento generado en 01/12/2022 04:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

Demandante: Marcela Calderon Timotel

Demandado: Condominio Campestre El Peñón

Radicación: 25307-3105-001-2022-00109-00

Girardot, diciembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por la señora Marcela Calderon Tomotel a través de su apoderada Dra. Ximena Zamudio Tarquino, se observa que funge como apoderado sustituto de la demandada Condominio Campestre El Peñón, el Dr. Alejandro Alberto Antúnez Flórez.

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra para calificación de demanda, es preciso advertir que el mencionado abogado, Alejandro Alberto Antúnez Flórez, es hermano de del padre de mis tres hijos, Sergio Rolando Antúnez Flórez, de quien estoy separada de hecho desde hace más de dos (2) años, pero con vínculo legal vigente, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro Juez Laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1ef2967db71271a35594ce6bfe3fd189691e810803a6f94d8bc4626914ff85**

Documento generado en 01/12/2022 12:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA

Demandante: Sandra Paola Herrera

Demandado: Eludibia Osorio Guasca

Radicación: 25307-3105-001-**2022-00110**-00

Girardot, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por Sandra Paola Herrera a través de apoderado judicial, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T.S.S. ni la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

- 1.- No adjuntó el Certificado de Cámara de Comercio de la señora Eludibia Osorio Guasca, atendiendo que manifiesta en la demanda que su protegida laboró para la señora Osorio en el establecimiento de comercio de su propiedad. (Art.25 del C.P.T.S.S.).
- 2.- No indicó en la demanda que la dirección electrónica señalada es la utilizada por la demandada ni informó la forma como la obtuvo; tampoco allegó las evidencias correspondientes (certificado del establecimiento de comercio en el que se indique el correo electrónico del propietario, por ejemplo). Así mismo, no allegó prueba de que hubiera enviado copia de la demanda y sus anexos a la señora Eludibia Osorio Guasca. Todo lo anterior, por ser una exigencia del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, que dice:

"DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Además a su turno el artículo 8° inciso 2 de la misma ley dispone:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Por lo expuesto, se Resuelve:

Primero. INADMITIR la presente demanda, concediéndosele a la parte actora el término legal de 5 días hábiles para que sean subsanadas las deficiencias señaladas.

La correspondiente subsanación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co con la identificación completa del expediente (parte y radicado) y en formato pdf completamente legible.

Segundo: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Felipe Sánchez Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.239.850 y T.P. 375.319 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Sandra Paola Herrera, bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d994029866435816d5bc95c4b6920aa81187791923861c8c6774eaaed68b92e**

Documento generado en 29/11/2022 12:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>